BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3843 | **Buenos Aires, Martes 28 de Agosto de 1906** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Aprobando una licitación.
II. y III. Nombrando empleados.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Desestimando una solicitud sobre pago de patente sin multa.
II. Resolviendo un pedido de la gobernación de Misiones, sobre ingreso del producido de patentes.
III. Declarando procedente el cobro de una patente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Concediendo un permiso de importación.
II. Concediendo un permiso de cateo.
III. Sobre transferencia de una chacra.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I Sometiendo un asunto á la decisión de un tribunal arbitral.

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital.
VI. Caja de Conversión.—Incineración de billetes.
VII. Aduana de la capital.—Averías en el mes de julio de 1906.
VIII. Aduana de La Plata.—Planilla de libre despachos acordados en el mes anterior, según el detalle del art. 29 de la reglamentación de la ley de aduana en vigor.
IX. Boletín Militar.
X. Avisos y licitaciones

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

Visto este expediente de licitación verbal verificada en el departamento de policía de la capital, para la provisión de calzado y artículos para la confección de uniformes destinados á los jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos, banda de música, oficiales inspectores y personal subalterno de policía; teniendo en cuenta lo manifestado por ese departamento en el informe que antecede, en lo relativo á los artículos para los que no ha habido competidores; y dada la urgencia que hay en proceder á la adquisición de los mismos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación, cuyo total asciende á la suma de ($ 111.421,52 m/n) ciento once mil cuatrocientos veintiún pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, y acéptanse las propuestas presentadas por los siguientes señores:

	Pesos	Pesos
Andrián Pratt, para proveer de 13.800 met. de paño azul á $ 3,95 el met.	54.510 —	
50 mts paño punzó para vivos á $ 3,95 el met.	197 50	
		54.707 50
Bartolomé C. Podesta, para proveer de 10.200 mts. lienzo asargado á $ 0,234 el met.	2.386 80	
800 mts cordón punzó para hombreras á $ 0,30 el met	240 —	
200 mts. trencilla punzó para cuellos á $ 0,30 el mts	60 —	
50 mts. galón punzó para jinetas á $ 0,30	15 —	
14 000 botones grandes para bomberos á $ 14 0/00	196 —	
6.300 botones chicos para bomberos á $ 10,00 0/00	63 —	2.960 80
Benito González para proveer de 1.800 mts. sarga negra á $ 0,5.475 el m.	985 50	
28.500 botones para pantalones á $ 0,89 0/00..	25 36	1.010 86
Viuda de Greco y Cía., para proveer de 3.100 mts. de arpillera á $ 0,18 el met	558	
2.800 mts. percalina plomo á $ 0,215 el met...	602	
980 mts. percalina negra á $ 0,22 el met	215 60	1.375 60
José Casal para proveer de 55 mts. galón dorado de dos cordones á $ 3,10 el m.	170 50	
900 mts. galón blanco para jinetas á $ 0,22 el met	198	
51.500 botones grandes para vigilante á $ 12,00 0/00	566 50	
29.000 botones chicos para vigilante á $ 7,00 0/00	203 —	
9.000 broches para cuello á $ 4,50 0/00	40 50	
1.400 granadas de metal para bomberos á $ 0,06	84 —	
5.700 broches para pantalones á $ 4,00 0/00..	22 80	
5.700 hebillas para pantalones á $ 7,80 0/00..	44 46	
5.000 pares de guantes blancos á $ 0,32 el par	1.600 —	
100 gorras con letras bordadas O. de P. á $ 1,60 cada una	160 —	
120 gorras con letra P. de metal á $ 1,50 cada una	180 —	3.269 76
Angel Braceras para proveer de 3.500 pares polainas blancas á $ 0,42 el par		1.470 —
Cirio Hnos. para proveer de 3 500 pares botines para vigilantes á $ 5,15 el par	18.025 —	
1.100 pares botas para vigilantes á $ 7,90 el par	8.690 —	
700 pares de botas para bomberos á $ 7,45 el par	5.215 —	
150 pares de botas para caballerizos á $ 6,20 el par	930 —	32.860 —
Fossa Hnos. para proveer de 39 pares de botas para jefes y oficiales del cuerpo de bomberos á $ 18 el par	702 —	
100 pares botas para oficiales inspectores á $ 22,50 el par	2.250 —	2.952 —
Natalio Mancini para proveer de 39 uniformes para jefes y oficiales del cuerpo de Bomberos, á $ 85 c/u	3.315 —	
100 uniformes de paño para oficiales inspectores á $ 75 c/u	7.500 —	10.815 —

Art. 2º Todos los artículos licitados, deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al departamento de policía de la capital á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

Visto lo expuesto por la jefatura de policía de la capital, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial escribiente del departamento de policía de la capital á don José Befo, en reemplazo de don Angel Echenique.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Vista la precedente renuncia y la nota adjunta de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el oficial escribiente del departamento de policía de la capital, don Julio Sánchez Gardel, y nómbrase en su reemplazo al agente meritorio don José Marín Gardel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Desestimando una solicitud sobre pago de patente sin multa.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de la Compañía Nacional de Seguros «La República» á fin de que le sea recibido el importe sin multa, de la patente correspondiente á cada sucursal de la compañía, y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 30 del decreto reglamentario de la ley nº 4934, aleja toda duda respecto á la obligación que las compañías de seguros tienen de abonar la patente determinada en el artículo 1º, inciso 138 de dicha ley, por cada una de las sucursales que tengan establecidas;

2º Que el pago de las patentes debió ser hecho dentro del plazo señalado por el P. E. (art. 34 de la ley citada), incurriéndose en caso contrario, en la multa que impone el artículo 35 de la misma ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Hágase saber y archívese, previa reposición de fojas.

PIÑERO.

II

Resolviendo un pedido de la gobernación de Misiones, sobre ingreso del producido de patente.

Excmo Señor:

El artículo 3º, inciso 2º de la ley nº 2.735, establece que el 40% del producido bruto de las patentes comerciales é industriales, será entregado diariamente á cada municipalidad por los recaudadores nacionales.

El cumplimiento de esa disposición legal, traía como consecuencia la imposibilidad absoluta de establecer un control eficiente en la percepción de tal renta, y entrega á cada municipio de la parte que le corresponde, dificultando además las operaciones que deben efectuarse en la contabilidad general á cargo de esta oficina.

Fué, pues, con el fin de subsanar esos inconvenientes, que V. E. se sirvió dictar el decreto fecha 23 de octubre del año ppdo., en el que se establece el procedimiento uniforme á seguir en la distribución de los mencionados recursos.

Ahora bien; si bien es cierto que las disposiciones de ese decreto se apartan un tanto de las prescripciones de la ley no. 2 735 ya citada, no lo es menos que llena debidamente los fines que se tuvieron en vista al dictarlo, con lo cual son los mismos municipios los primeros beneficiados, puesto que el mayor control establecido imposibilita la comisión de defraudación, de que de otro modo podrían ser víctimas.

Piensa, pues, la Contaduría General, que sería bajo todo concepto inconveniente la derogación del decreto aludido, y consecuentemente que V. E. no debiera hacer lugar á lo solicitado.

Por lo demás, dándose cuenta esta oficina de las dificultades que se ponen de manifiesto en la nota precedente, con que tropiezan las municipalidades de territorios nacionales para percibir la parte que le corresponde, de la renta expresada, ha adoptado ya las providencias del caso, tendientes á evitarlas, disponiendo al efecto que á medida que se verifiquen los ingresos respectivos, se formulen planillas especiales por la parte que corresponde á cada municipio, con lo cual recibirán éstos el porcentaje que les pertenece, sin mayores demoras, ni necesidad de gestionar la entrega en cada caso. Contaduría General, julio 30 de 1906.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Vista la nota de la gobernación del territorio nacional de Misiones, en la cual solicita la derogación del decreto de 23 de octubre de 1905, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta del informe precedente de la Contaduría General, esta repartición ha adoptado ya providencias tendientes á evitar las dificultades que motivaron la presente solicitud,

SE RESUELVE:

Hágase así saber al señor Gobernador de Misiones, con transcripción del precitado informe de la Contaduría General, publíquese y archívese.

PIÑERO.

III

Declarando procedente el cobro de una patente.

Señor jefe de división:

I

Se interpela á los señores Wilson, Sons y Cía., al pago de las patentes, porque por un error, debido al exceso de quehaceres, la clasificación se hizo á nombre de Carlos S. Smiht, que es el regente y representante en ésta de los señores interpelados, quienes á más de la pizarra anual en que anuncian en la calle Soler nº 136 la llegada y salida de los vapores de la línea, tienen una placa de bronce que dice: «Wilson, Sons y Cía. Ld.» y porque dicho señor Smiht concurre también como agente á bordo de los mencionados vapores, y acompaña á los capitanes á sus gestiones ante la aduana y resguardo

II

En cuanto al segundo punto, esta aduana no puede informar si el señor Carlos Cumming es ó no representante de los señores Wilson, Sons y Cía Ld. porque no tiene conocimiento, pues en esta repartición nunca ha iniciado gestiones como representante de ellos. Pero sí puede asegurar, porque ello consta del padrón de patentes, que dicho señor tiene su agencia particular, independiente de la de los interpelados, establecida y abierta en la calle Las Heras nº 145, y en sus gestiones con la aduana siempre ha procedido por sí ó ante sí, nunca en representacion de los recurrentes.

III

Por lo que respecta al tercer punto, esta aduana contesta con la exposición de los mismos interesados, de fojas 3, en que se reconocen y titulan *agentes generales* de la compañía «The Pacific Steam Navigation Company» y pagan la patente provincial desde el año 1903, fecha en que arribaron los buques al puerto. Por consiguiente, se ocupan, pues, *en general de todos los negocios* que puedan interesar á dicha línea de navegación, como ser: venta de pasajes, contratos de fletamento, etc., etc., como se detalla en el informe de fojas 5 vuelta.

Lo más particular, es que pagan el impuesto provincial como tales *agentes marítimos*, pero no quieren abonar el nacional, en cuya jurisdicción efectúan sus operaciones.—Bahía Blanca, diciembre 6 de 1905.—*P. Goñalons.*

Excmo Señor:

La información producida por la aduana de Bahía Blanca, demuestra concluyentemente que las patentes de que reclama la casa de los señores Wilson, Sons y Cía., han sido bien aplicadas.

La venta de carbón en esta capital, nada tiene que hacer con las operaciones que realizan en Bahía Blanca con carácter de agentes marítimos; ni tampoco hace al caso que pueda ó no ser representante de ellos el señor Cumming, cuando existe ahí un escritorio especial con el nombre de la casa, que se desenvuelve independientemente de cualquier otro en la localidad.

Por tanto, no procede hacer lugar á lo solicitado.—Diciembre 14 de 1905.—*J. A. Pefaure.*

—

Excmo. Señor:

En mi opinión, no corresponde aplicar la clasificación de agentes marítimos en Bahía Blanca, que motiva este expediente.

No está justificado que el escritorio que tienen los recurrentes, se haya presentado ante la autoridad, invocando el carácter de agentes marítimos de los señores Wilson, Sons y Cía., sino por el contrario que éstos en sus actos oficiales han sido representados, y en sus vapores ha intervenido como agente oficial el señor C. Cumming, que ha abonado patente

La circunstancia de tener escritorio anunciando la salida de vapores, y la venta de pasajes en una ciudad de la provincia de Buenos Aires, no basta para clasificar á ese escritorio como agencia marítima, sino tiene ó no pretende tener relaciones de ese carácter con la aduana, que es la autoridad nacional que establece la jurisdicción para él cobro de la patente, fuera de la capital ó territorios nacionales. Pienso, pues, que no corresponde la clasificación que motiva estos obrados, y que V. E. debe hacer lugar á lo solicitado por los interesados.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1905.—*Guillermo Torres.*

—

Excmo. Señor:

Los recurrentes en representación de la compañía «The Pacific Steam Navigatión Cía.» afirman, para demostrar que no les corresponde pagar patente como agentes marítimos en Bahía Blanca, donde tienen establecido un escritorio, que ellos no intervienen en aquella aduana, por cuanto tienen su representante en la persona del agente marítimo y despachante de aduana don Carlos Cumming.

Y el detallado informe de la aduana de Bahía Blanca, corrobora tales afirmaciones en un todo. Por ello y de acuerdo con el dictamen que antecede del señor Procurador del Tesoro, opino que V. E. debiera hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1905. —*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Visto que los señores Wilson, Sons y Cía, domiciliados en esta capital, calle Reconquista nº 80, solicitan se declare que no están obligados á pagar patente nacional por la sucursal que tienen establecida en Bahía Blanca, cuyo pago le exige la aduana de la localidad; atento las informaciones producidas, oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la ley nº 3739, vigente en la fecha en que la aduana de Bahía Blanca exigió el pago del impuesto que se impugna, grava con patente nacional á las agencias marítimas establecidas en las provincias (artículo 14, ley citada).

Que según lo reconocen los mismos solicitantes, en el escritorio que tienen establecido en Bahía Blanca se expiden pasajes para los

vapores de la compañía «The Pacific Steam Navigation Comp.», lo que constituye una operación propia de las agencias marítimas,

SE RESUELVE:

Declárase procedente el cobro de la patente de referencia. Hágase saber, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

PIÑERO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo un permiso de importación.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Vista la precedente nota del señor Gobernador del territorio de Misiones, en la que pide se autorice á la receptoría nacional de Posadas para permitir la importación de seis caballos procedentes de Matto Grosso (Brasil), que vienen por el Paraguay para seguir á Río Grande, por cuanto estos caballos pertenecen á los conductores de tropas que ya han pasado por ese territorio, y que para regresar necesitan traer sus montados por falta de otros medios de transporte; atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase la entrada por Posadas y la salida por Concepción, de seis caballos procedentes de Matto Grosso (Brasil) que vienen por el Paraguay para seguir á Río Grande, debiendo entenderse que este permiso es especial y no sienta precedente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la división de ganadería á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Gilman A. Hackett solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo al señor Gilman A. Hackett para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio del Neuquen, comprendida entre dos líneas paralelas de 20.000 metros de largo, y que distarán entre sí mil metros, quinientos á cada lado, de la cumbre que corre entre los arroyos «Casheumallicó-hué» y «Llimanco». Su límite oeste, será el arroyo «Kilco» y el este, una línea recta que una las extremidades de las paralelas citadas, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del código citado.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las intrucciones formuladas por la división de minas, geología é hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Sobre transferencia de una chacra

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que la división de agricultura comunica haberse hecho cargo de la chacra de 55 hectáreas cedida al Ministerio de Agricultura por la Intendencia Municipal del partido de Dolores (prov. de Buenos Aires) para el establecimiento de una chacra experimental,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o La división de agricultura gestionará de la Intendencia Municipal del partido de Dolores (prov. de Buenos Aires) la escrituración á favor del Ministerio de Agricultura, de la chacra ubicada en dicho partido y cedida por la misna, para la instalación de una chacra experimental.

Art. 2o Desígnase al señor ingeniero agrónomo adscrito á la división de agricultura, don José Cilley Vernet, para que en representación del Poder Ejecutivo subscriba el respectivo título de propiedad, que deberá extenderse por escribano público de la localidad, y de acuerdo con la escritura de posesión otorgada por el escribano don Agustín J. Montangero, con fecha 30 de julio del corriente año.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la citada división á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Sometiendo un asunto á la decisión de un tribunal arbitral.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Vista la presente comunicación del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en la cuestión promovida por el señor Juan B. Medici, contra el Gobierno de la Nación, respecto á la constitución de un tribunal arbitral que resuelva sobre la pertinencia ó impertinencia del cobro de partidas provenientes de devolución de los gastos de explotación de las obras de salubridad, y honorarios de los señores Bateman, Parsons y Bateman, el señor juez federal de la capital en sentencia de 30 de septiembre de 1902 confirmada por el superior, ha declarado que el Gobierno está obligado á la constitución del tribunal arbitral establecida por el artículo 18 del contrato de rescisión «al sólo y único objeto de determinar si los gastos de explotación originados á la empresa arrendataria, con posterioridad á la fecha de dicho contrato, deben ó no serle indemnizados al cesionario don Juan B. Medici, y en su caso fijar el *quantum* de la indemnización»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Sométese la cuestión referida á la decisión de un tribunal arbitral.

Art. 2o Nómbrase árbitro del Gobierno, al doctor don Néstor French, debiendo la parte reclamante designar el suyo dentro del término de diez días.

Art. 3o Señálase el día 15 del mes próximo, para que las partes redacten en el Ministerio de Obras Públicas las bases del compromiso arbitral.

Art. 4o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 27 DE AGOSTO DE 1906

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	91	10	101	832 70	57 —	889 70
Hipotecas.....	74	37	111	314 —	296 —	610 —
Propiedades..	72	97	169	550 —	1015 —	1565 —
	237	144	381	1696 70	1368 —	3064 70

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 27 DE AGOSTO DE 1906

Boletín Judicial........................ $ 429 10
Boletín Oficial......................... » 12 —
Total............ $ 441 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 25 de agosto de 1906	399.921 30	175.965 37	10.304 61	186.269 98	209 75
Total recaudado en el mes corriente	8.523.736 54	3.750.443 81	255.809 06	4.006.252 87	49.799 28
Total recaudado en el transcurso del año corriente	74.493.481 41	32.777.131 35	2.241 211 23	35.018.342 58	467.263 51

A. Pesce

Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á vienticinco días del mes de agosto de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de seis millones cuatrocientos diez y ocho mil ochocientos siete pesos con cincuenta centavos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3	nov'bre	de	1887		900	billetes	$	95.746 —
»	6	sept'bre	»	1890		198	»	»	42.777 —
»	16	octubre	»	1891		439	»	»	116.521 —
»	29	»	»	1891		41	»	»	8.200 —
»	8	enero	»	1894		6.287	»	»	396.089 —
»	»	»	»	1894	B. W. y C.	9.953	»	»	51.743 —
»	20	sept'bre	»	1897		11.030	»	»	1.355.953 —
»	»	»	»	1897	B. W. y C.	21.390	»	»	21.390 —
»	»	»	»	1897	Cto. Miliani	154.449	»	»	4.231.607 —
»	»	»	»	1897	C. S. Americ.	98.619	»	»	98.619 —
	Em. ant. aut. Bco. Nacional					2	»	»	10 —
»	4	octubre	de	1883	Em. Menor	17	»	»	8 50
»	21	agosto	»	1890		274	»	»	137 —
»	20	sept'bre	»	1897		14	»	»	7 —
						303.613		$	6.418.807 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Carlos Alberto Mayol*, Presidente. — *Hilarión Larguía*, Director. — *A. Peró*, Director. — *Antonio H. Sala*, Director. — *F. Armesto*, Director. — *Alberto Aubone*, Gerente. — *P. Rodríguez*, Tesorero. — *P. Heurtley*, contador. — *José M. Rubio*, Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

AVERÍAS—MES DE JULIO DE 1906

EXPEDIENTE				VAPOR							
Número	Letra	Interesado	Cantidad y calidad de la mercadería	Nombre	Fecha de entrada	Nº del paquete	Vistas	Concesión	Debió pagar $ o/s	Pagó $ o/s	Diferencia $ o/s
5	O	Otaegui F.	9 barriles vino	Espagne	1º Abril 1906	1049	Mariano Aguirre	220 litros por merma	350 60	335 81	14 79
176	A	Arzeno B. D.	15 cascos vino común y 3 barr. reg.	Equita	14 Enero »	149	Rodríguez Anido	394 litros sobre 9 barr., 669 sob. 6 y 65 sob. 3 por merma	18[illegible] 45	98 21	85 22
34	P	Pagés G. F. y Cía	6 cuarterolas vino común	Argentina	3 Mayo »	1404	Almeida	295 litros por merma	56 87	38 45	17 42
22	P	id id	1/2 pipón y 18 cuaterolas vino	Aster	26 Marzo »	975	Aguirre	671 litros por merma	205 61	175 06	30 55
15	F	Fararo Carlos	4 fardos mantas	Hydarpes	24 Febrero »	625	Socas y Boneo	70 % única rebaja por avería	206 27	56 03	150 24
85	D	Dodero J. S.	3 bordelesas vino	Minas	9 Mayo »	1479	Brarros	247 litros por merma	47 77	29 78	17 99
81	D	id	50 bordelesas vino	Re Humberto	29 Abril »	1359	Romero	2550 litros por merma	785 43	615 90	169 53
54	M	Murzzi y Corlorise	500 bolsas tiza	Princip. Ingenberg	10 Mayo »	1583	Sánchez y Battilana	25 % única rebaja por avería	197 22	147 91	49 31
49	M	Mignaquy y Cía	3 bordelesas vino	Campana	19 Abril »	1262	Almeida	250 litros única rebaja por merma	225 43	205 94	19 49
29	P	Parpaglioni Luis	2 cajones higos secos	Duca di Galliera	9 Dic'br. 1905	3750	Romero y Almeida	50 % única rebaja por avería	130 08	68 91	61 17
59	M	Mackinlay D.	300 cajones hierro galvanizado	Highland Enterpris	3 Junio 1906	1790	Lezica, Silva y Lollora	20 % » »	1.385 47	1.113 76	271 71
20	P	Manuel Pérez y Cía	100 cajones anchoas	Atlantiques	15 Junio »	2065	Romero y Aguirre	30 % » »	101 33	73 88	27 95
102	B	Bustelli y Cía	25 bordelesas vino común	Río Amazona	14 Junio »	1887	Rodríguez Anido	1351 lit. sobre 15 bord. y 920 lit. sobre 10 bord. por mer.	386 16	219 53	166 63
14	G	Gath y Chaves	1 cajón tejidos	Santa Cruz	26 Mayo »	1671	Barrera	45 % sobre 118 ks. por avería	283 48	210 31	73 17
99	B	Bustelli y Cía	36 barriles vino común	Mendoza	22 Abril »	1279	Rodríguez Anido	1209 litros única rebaja por merma	271 16	185 76	85 40
162	A	Arzeno B. D.	3 » »	Algerie	11 Mayo »	1509	Almeida	161 » » »	23 01	10 96	12 05
187	A	id	20 » »	Río Amazone	14 Junio »	1887	Rodríguez Anido	841 » » »	149 77	88 48	61 29
21	L	López Hnos. y Cía	100 cajones jamones	Highlan Hedtler	24 Mayo »	1663	Díaz, Aguirre y Barrera	45 % única rebaja por avería	2.524 05	1.411 62	1.112 43
187	A	Arzeno B. D.	13 barriles vino moscato	Espagne	1º Junio »	1737	Rodríguez Anido	162 litros única rebaja por merma	73 71	57 57	16 14
101	B	Bussio y Cía	25 » » común	Río Amazone	14 Junio »	1887	»	381 litros y 475 única rebaja por merma	179 97	118 84	61 13
95	D	Dodero J. S.	7 » » »	Umbria	13 Mayo »	1540	»	322 litros única rebaja por merma	53 65	29 98	23 67
100	B	Bussio D. y Cía	100 » » moscato y 8 id com.	Jeane Marcelle	21 Mayo »	1665	Figueroa Alcorta	172 y 330 litros única rebaja por merma	120 49	81 49	39 00
7	G	Gazzolo A.	10 » y 10 bordalesas vino com.	Generoso	5 Mayo »	738	Brarros	95 litros sobre 6 barriles por merma	79 18	73 73	5 45
1	J	Jannello F	10 cascos vino común	Belgrano	13 Mayo »	814	Aguirre	425 litros sobre 9 » »	203 63	172 34	31 29
37	S	Sinietri y Laffin	158 tamboros carburo de calcio	Solvey	6 Sep'br. 1905	2654	Battilana y Sánchez	80 % única rebaja por avería	172 25	34 47	137 78
103	B	Bustelli y Cía	4 bordelesas vino común	Perseo	14 Junio 1906	1888	Rodríguez Anido	337 litros por merma	62 42	37 97	24 45
107	B	id id	10 bordelesas y 8 barriles vino com.	»	14 Junio »	1888	»	429 lit. sobre 10 bord. y 130 lit. sob. 8 bord. por merm.	216 65	176 92	39 73
205	A	Arrocera y almidonera	14.800 bolsas arroz	Royalet	15 Junio »	2177	Brarros, F. Alcorta y Romero	15 % única rebaja por avería	8.857 74	7.690 60	1.167 14
104	B	Bustelli y Cía	10 damajuanas ginebra	Maasland	30 Mayo »	1718	Aguirre y Barrera	100 litros por merma, avería y rotura	22 72	0 45	22 27
106	B	id id	11 barriles vino común	Sardegna	31 Mayo »	1729	Rodríguez Anido	340 litros por merma	84 40	60 81	23 59
105	B	id id	22 barriles vino regular	Perseo	14 Junio »	1888	»	379 » »	126 96	86 86	40 10
23	P	Pagés G. F.	6 cuarterolas id	José Gallart	24 Mayo »	943	Romero	469 » »	105 08	64 99	40 09
67	M	Mauthe y Cía	142 cajones relojes	Mendoza	19 Junio »	1932	Caprile, Díaz Valdez y Lascano	80 % única rebaja por avería	1.245 36	1.128 32	117 04
33	P	Petillon Galimbertti	40 cuarter. y 20 1/2 bordel. vino com.	P. de Satrústegui	2 Marzo »	944	Rodríguez Anido	584 litros por merma	512 79	490 95	21 84
132	A	Arzeno Juan	37 caj. harina comest. y 4 id sopa prep.	Amiral Hanselen	9 Abril »	1144	R. Anido y Almeida	10 %, 20 % y 30 %	158 79	154 48	4 31
63	M	Mackinlay	334 atados fierro galvanizado	Frankfurt	25 Junio »	2011	Alvarez, Díaz y Lezica	30 % única rebaja por avería	846 90	592 79	354 11
84	B	Barbagilata	12 cuartos vino común	Les Andes	26 Abril »	1325	Almeida	602 litros por merma	930 25	886 54	43 71
112	B	Bussio y Cía	11 barriles vino común	Citta di Reggio	20 Junio »	1947	»	568 » »	81 36	55 32	26 04
36	P	Pagés G. F. y Cía	6 cuarterolas vino	Brasil	5 Junio »	1791	Rodríguez Anido	306 » »	92 80	70 44	22 36
2	T	Testa Pablo	710 cajones, 125 id chapas fierro	Manchester Sprin	9 Enero »	100	Noya, Silva y Díaz	20 % única rebaja por avería	3.835 86	3.068 73	767 13
78	D	Dreyfus L.	686 bolsas de lino	Tenebroso G.	16 Abril »	693	Romero y Sánchez	50 % » »	455 40	227 70	227 70
144	A	Almeyra José	487 cajones fierro galvanizado	Planet. Marck	24 Marzo »	940	Noya, Lezica y Horne	30 % » »	755 25	518 99	236 26
25	L	López Hnos.	70 cubetos queso	Regina Margherita	27 Junio »	2028	Barrera, Aguirre y R. Anido	40 % » »	1.830 80	1.113 88	716 92
144	A	Almeyra José	487 cajones fierro galvanizado	Planet. Marck	24 Marzo »	940	Noya, Lezica y Horne	30 % » »	920 54	649 65	270 89
35	C	Caparrós Santiago	3 bordel. y 3 1/2 id vino común	Espagne	1º Junio »	1737	Rodríguez Anido	54 y 277 litros por merma	161 05	137 60	23 45
18	O	Olivera Víctor	656 atados fierro y 50 cajones id	Borderad	11 Junio »	1850	Alvarez, Silva y Lezica	35 % sobre los atados y 15 % sobre los caj. por avería	1.203 14	873 02	530 12
17	O	id	1.031 chapas fierro	Delmira	25 Abril »	1310	» »	35 % única rebaja por avería	669 29	435 11	234 18
19	O	id	607 cajones fierro galvanizado	Highland Larid	21 Junio »	2026	» »	25 % » »	2.980 63	2.235 53	745 10
									34.551 20	26.411 87	8.139 33

A. Sánchez Boado
Oficial 1º.

Aduana de La Plata

Planilla de libres despachos acordados en el mes anterior, según el detalle del art. 29 de la reglamentación de la ley de aduana en vigor

NOMBRE DE LA EMPRESA Ó PERSONA.	DETALLE DE LA MERCADERÍA	Unidad peso ó medida	Cantidad	AFORO		VALOR		DERECHOS DISPENSADOS	
				Pesos	ct.	Pesos	ct.	Pesos	ct.
F. C. del Sud	Carbón de piedra	tonelada	4.329,$\frac{686}{1000}$	7	»	30.307	80	30.307	80
» »	Kerosen	litro	55.050		03	1.618	47	1.618	47
» »	Atados hierro galvanizado	kilo	86.585		07	6.060	95	1.515	24
» »	Bombas de vid. de más de 40 cet. p. cod. y Est.	docena	26 $^{8}/_{12}$	40	»	1.066	65	266	66
» »	Bombas ó tulipas de vidrio esmerilado	»	113 $^{2}/_{12}$	40	»	4.526	67	1.131	67
» »	Pantallas de lata para lámparas	kilo	138		40	16	80	4	20
Francisco Lavalle	Piedras para las obras del puerto	tonelada	378	1	»	378	»	94	50
F. C. B. A. y Rosario	Carburo de calcio	kilo	15.900		06	1.080	»	32	40
F. C. O. Buenos Aires	Carbón de piedra	tonelada	9.645,$\frac{799}{1000}$	7	»	67.320	58	67.320	58
» »	Kerosen	litro	113.586		03	3.407	58	3.407	58
J. B. Verrina	Carbón de piedra	tonelada	18.639,$\frac{368}{1000}$	7	»	130.475	57	130.475	57
» »	Carbón de coque	»	105,$\frac{004}{1000}$	8	»	840	03	840	03
» »	Nafta	kilo	240.330		10	23.416	64	23.416	64
The La Plata Cold Stioage Co. Ld.	Bolsas de algodón p. envoltorio de carne cong.	unidad	5.000			1.083	»	1.083	»
» » »	Bolsas de algodón y arp. p. env. de carne cong.	»	87.800			6.931	»	6.931	»
» » »	Cascos desarmados	»	200	1	»	200	»	200	»
H. Lavarello	Nafta	kilo	54.700		10	5.301	80	5.301	80
S. H Palestsu	Nafta	»	103.170		10	9.387	61	9.387	61
P. M. Sánchez	Nafta	»	74.411		10	6.127	50	6.127	50
				Totales....		299.546	65	289.462	25

Aduana de La Plata, agosto 9 de 1906.

M. de Cortes.

(1ª Parte)

Boletín Militar

Nº 182

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

Devolución de títulos al gobierno de Santa Fe.—Cuartel de artillería en Salta—Pase—Uso de una condecoración—Licencias—Edictos.

Devolución de títulos:

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Habiéndose desistido por razones de organización militar y otras consideraciones, de adquirir en la provincia de Santa Fe la zona de tierras que el gobierno se propuso con destino á la formación de un gran campo de maniobras, para cuya adquisición contribuyó el gobierno de aquella provincia con la suma de 400.000 $ en títulos de edificación pública; y no teniendo en consecuencia, destino propio al objeto para que fué donada esa suma, que el gobierno aceptó por decreto de 3 de septiembre de 1904, inspirándose en los sentimientos de patriotismo de su donación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Devuélvase al gobierno de la provincia de Santa Fe los $ 400.000 en títulos de edificación pública, con que aquella provincia quiso contribuir á la adquisición de un gran campo de maniobras en el paraje denominado Campo de los Granaderos.

Art. 2º El Ministro de Guerra se dirigirá al gobierno de Santa Fe manifestándole á nombre del gobierno de la nación, su agradecimiento por la patriótica generosidad de la provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Cuartel de artillería en Salta:

Buenos Aires, agosto 17 de 1906.—Vista la nota que antecede, del jefe de la 5ª división del Gabinete Militar, y examinadas las propuestas presentadas en la licitación efectuada el día 22 de julio ppdo., para la provisión de puertas, ventanas y banderolas de madera y hierro para el cuartel de artillería que se construye en Salta; y siendo más convenientes las de los señores Figarol y Troan y Pedro Vassena é hijos, respectivamente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública efectuada el día 22 de julio ppdo., para la provisión de puertas, ventanas y banderolas de madera y hierro, con destino al cuartel de artillería que se construye en Salta

Art. 2º Apruébanse los contratos ad referendum celebrados entre la 5ª división del Gabinete Militar y los señores Figarol y Troan y Pedro Vassena é hijos, en virtud de cuyo convenio los señores Figarol y Troan se comprometen á proveer las puertas, ventanas y banderolas de madera por la suma de once mil quinientos veinticinco pesos ($ 11.525) moneda nacional, para el pabellón de oficiales; y los señores Pedro Vassena é hijos á proveer las puertas, ventanas y banderolas de hierro para las cuadras, por la suma de cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos ($ 5.665,74) moneda nacional.

Art. 3º Pasen estos antecedentes al señor escribano mayor de gobierno, á fin de que proceda á reducir á escritura pública los contratos aprobados.

Art. 4º Los gastos que se originen en el cumplimiento de estos contratos, serán imputados á los fondos que por decreto de fecha enero 26 de 1905, posee la 5ª división del Gabinete Militar.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pase:

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase como jefe de sección de la 1ª división del Gabinete Militar, el mayor don Manuel Videla, del servicio de órdenes de la misma división.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—FRAGA.

Condecoración:

Capital Federal, agosto 22 de 1906.—Visto el presente expediente del ex subteniente don Eladio Pérez, en el que reclama la medalla y certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedidos por el archivo del ejército, que el causante sirvió en dicha campaña como subteniente del batallón 5º de línea, desde enero de 1875 hasta agosto de 1876, encontrándose en la Blanca Grande, Lavalle y Carhué; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los que cooperaron al desalojo y sometimiento de los indios, en cuyo caso se halla el recurrente colocado dentro de los beneficios de la ley de octubre de 1881,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese por el archivo del ejército, al ex subteniente don Eladio Pérez, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia, y el certificado correspondiente.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencias:

Al teniente coronel, don Clodomiro Urtubey, secretario de la junta de excepciones de la capital, por dos meses, para atender su salud.

Al teniente coronel, don Claudio Rosales, de la 4ª división del Gabinete Militar, por un mes, para permanecer en Salta.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Pedro T. Lagos, se cita y emplaza por el término de tres días contados desde la fecha, al cabo alumno de la Escuela de Caballería, Vicente Robledo, perteneciente al regimiento 2 de caballería de línea, á fin de que comparezca ante este juzgado constituído en la 4ª división del Gabinete Militar (casa de gobierno), á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de

no comparecer.—Capital Federal, agosto 21 de 1906.—*José Morales Bustamante*, teniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1a región militar mayor don Avelino Martínez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días á contar de la primera publicación del presente edicto, al soldado Carlos River, perteneciente al primer batallón del regimiento 1o de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado, (sito en la calle Uruguay 753), á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.

Capital Federal, agosto 20 de 1906.—*Juan Carlos Rojo*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de la policía, en los meses de septiembre y octubre próximos, á saber:

315.000 kilogramos de alfalfa pura.
315.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la secretaría de la policía, el martes veintiocho del corriente, á las 2 p. m.—Agosto 22/906.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v-28-agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión al correo y telégrafo, de libros de fábrica destinados al ejercicio de 1907. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 29 de agosto próximo á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*El Secretario.*

v-29-de-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente no 30.230-M-906,

El Presidente de la H. Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de composturas de bicicletas.

Art. 2o Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-7 septiembre.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente no. 28162-T-906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o. Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de carros.

Art. 2o. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-4-de-septiembre.

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente no 23682, D.-906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de primera categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, á las fábricas de lubrificantes.

Art. 2o Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-29-de agosto.

Oficina recaudadora del impuesto de pavimentación

Cítase á los propieterios de los inmuebles ubicados en la calle Araoz entre Santa Fe y Arenales á que comparezcan á abonar el importe de la primer cuota del «Impuesto de Pavimentación» que adeudan por el afirmado recientemente construído frente á sus propiedades de acuerdo con la ley no 4391, antes del 30 de septiembre próximo, bajo pena de incurrir en la multa correspondiente.—Agosto 21/1906.—El Jefe.

v-1o septiembre.

Patentes de coches de plaza y carros de tráfico

El 31 del corriente mes de agosto, vence el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre de coches de plaza.

CARROS DE TRÁFICO

Vencido el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre, por razones de equidad se prorroga hasta el 25 del corriente mes.

Vencidos estos plazos, se procederá á la revisación, incurriendo los que no hubieren dado cumplimiento en la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con el artículo 197 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

v-31-agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación no 4.391, se hace saber á los propietarios de la avenida Rivadavia entre Medina y Escalada, cuyo afirmado va á construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 26.436 L. 904, que deben presentarse á la Dirección de Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de prestar su conformidad ó disconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles; fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—El secretario.

v-1o de septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de un motor fijo con su correspondiente caldera para el funcionamiento de la rompedora Gatt. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de septiembre á las 3 p. m. Buenos Aires, 26 de agosto de 1906.—*El Secretario.* v-3 de sep

Licitación para la provisión de cien toneladas de aceite de petróleo (residuum). De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1o de septiembre á las 3 p. m. Buenos Aires, 26 de agosto de 1906.—*El Secretario.* v-1o-sep

Licitación para la instalación de una bomba y construcción de un tanque para la provisión de agua en Villa Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 23 de agosto de 1906. El Secretario. v-29-agosto.

Licitación para la provisión de 6670 chapas de nomenclatura para calles, plazas y parques.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 23 de agosto de 1906. El Secretario.

v-31-agosto.

Licitación para la provisión de tres colectores para dinamos y una bomba para alimentar calderas, con destino á las usinas de Flores y Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el día 1o de septiembre próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

v-1o-de septiembre.

Licitación para la construcción de cinco carros destinados al transporte del lodo de las calles del municipio.—Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 1/2 p. m.—Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

v-31-de-agosto

Licitación para la explotación é incineración de las basuras. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906

v-31-de-agosto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1o El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2o Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos mo-

neda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45	%
Silício (como máximo)	0,15	»
Manganeso (como máximo)	1.00	»
Fósforo » »	0,08	»
Azufre » »	0,08	»

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma colada. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecída.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaleduras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos qne demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital:

Propuesta de la casa..

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos....................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)....................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800....................	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042....................	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000....................	92		

Buenos Aires...

Firma...

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á la 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados Guerreros de la Independencia y del Brasil, que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de septiembre próximo y practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, pagaderos con el cupón 88 correspondiente á diciembre de 1906:

29 títulos Serie A $ 100

23	245	542	634	710	845
113	318	549	641	760	880
120	490	558	677	770	883
174	510	587	682	816	884
187	520	611	687	836	

28 títulos Serie B $ 500

11	73	201	313	447	487	690
33	96	253	336	453	533	710
62	159	280	399	475	641	724
66	175	287	418	480	680	751

ATRASADOS

Los números de las columnas pares, corresponden al cupón con que deben presentarse.

Serie A $ 100

18	87	473	87	664	82	745	77	858	87
83	»	526	»	669	84	746	65		
269	82	536	»	725	83	747	85		
325	87	584	»	734	»	748	75		
328	»	627	»	737	82	749	79		
332	»	655	78	738	69	782	87		
338	»	657	87	739	85	795	84		
371	»	658	82	740	75	797	75		
378	86	659	86	742	84	798	71		
379	87	660	74	743	87	799	68		

Serie B $ 500

107	87	607	76	658	87
162	85	608	77	712	82
222	82	657	79	754	83

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m., y en los mismos días de los meses subsiguientes.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906.—El Secretario.

v 1º de septiembre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario

v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario

v-20-de-septiembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Angela Vattuone de Gómez, por sí y en representación de sus hijos menores Angela, Juan Jacobo, José, y Pedro Gómez, en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto don Juan Jacobo Gómez.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—J. Pillado-secretario interino.

v-4-septiembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Emilia Villamayor de Rasero, en su carácter de viuda del jubilado don Samuel José Rasero—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Jorge Pillado, secretario interino.

v-31-de-agosto.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo cuyas dimensiones son como sigue:—Eslora, 4 mt. 50 cent.—Manga, o, 94 cent.—Puntal, o, 49 cent.-Tiene dos bancadas fijas; siete pares de curvas; forro de cedro pintado de amarillo por dentro y fuera; á proa un pequeño castillete de la misma madera; cuatro toleteras de madera; la borda pintada de azul, su estado de conservación es regular y no tiene nombre.

Se previene, que si en el termino fijado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, agosto 1 de 1906—*Enrique Victoria.*

v-3-de-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la

Administración de Impuestos Internos. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad, v-10-septiembre-

Llámase á licitación pública hasta el día 1o de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-1o septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.
v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40.000) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906. — Federico C. Stavelius. secretario.
v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, — secretario
v-7-de-septiembre

Se llama á licitación para la provisión de (10 000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesadss que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906. — José I. Goñi. — Prosecretario.
v-31-agosto.

Se llama á licitac ón para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie no 1» para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, julio 28 de 1906. — José I. Goñi Prosecretario. v-3-septiembre.

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilógramos de zinc nuevo en lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, julio 28 de 1906. — José I. Goñi, prosecretario.
v-31 de agosto

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. V 3137/1906. — Buenos Aires, julio 25 de 1906. — Señor director de minas, geología é hidrología: Jose Vallhonrat, contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088; y Gumersindo Alvarez, propietario, domiciliado en en Chos Malal, territorio del Neuquen, ante el señor director, se presentan y dicen: Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el paraje denominado Cayin Payao, departamento de Norquín, territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento en una extensión de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la sierra conocida por Cayin Payal con el límite: por el norte valle Buta Nellun y arroyo del mismo nombre, al este, la sierra conocida por el Manzano; al sud, Puanco y Quila Molal; al oeste, la «Llamada» y sierra del Cholar. Esta ubicación se encuentra dentro de la propiedad de los señores Lafontaine y Cía., no está labrado y cerrado. Es justicia. José Vallhonrat y G. Alvarez. Presentada esta solicitud, hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis, á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto quince mayo del año próximo pasado. Conste. Garrido. — Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra. — Buenos Aires, julio 30 de 1906. — Pase al Registro Gráfico. Juan B Ambrosetti. — Buenos Aires, 10 agosto de 1906. — Señor jefe de la división: Con los límites indicados en la solicitud que antecede, se ha ubicado un rectángulo de cinco mil metros de norte á sud, por cuatro mil metros de este á oeste. El vértice noroeste de ese rectángulo está á dos mil metros de la desembocadura del arroyo «La Llamada». El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación. J. B. Passalacqua. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1906. — Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico y para que se coloque dentro de las prescripciones del decreto de 3 de marzo de 1905. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 11 de 1906. — En la fecha se citó al interesado. E. Maglioni.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. — En la fecha nos damos por notificados y manifestamos conformidad con la ubicación dada, con la excepción de que el punto ó vértice noroeste del rectángulo, queda más ó menos á cinco mil metros de la desembocadura del Cholar al Buta Nellun. José Vallhonrat. G. Alvarez. — Buenos Aires, agosto 13/906. - Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, agosto 17 de 1906. — Tómese razón. J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, agosto 18 de 1906. — De acuerdo con los informes que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera. — E. Hermitte.
No 640-v-1o-septiembre.

Expte. letra P-2137-1906. — Neuquen, mayo 8 de 1906. — Al señor jefe de la división de minas, geología é hidrología: Buenos Aires. — Los infrascritos, Julio Pelagatti, médico, de 37 años de edad, casado y Zacaría Temi, de 30 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado el primero en el Neuquen, capital del territorio del mismo nombre, y el segundo en el Chacaicó, departamento Limay centro del mismo territorio nacional, á V. E. como mejor proceda nos presentamos y exponemos: Que deseando emprender la exploración de una zona de terreno en este territorio, sobre yacimientos carboníferos, solicitamos de V. E. se sirva concedernos el permiso correspondiente por la máxima extensión de terreno, según establece el vigente Código de Minería de la Nación con referencia al carbón de piedra. — La zona que solicitamos se halla en el departamento Limay, centro de este territorio, sección XXVII, lote 2, en una serranía de nombre desconocida, cuya dirección es primero de este á oeste, y luego de norte á sud. — Dicha zona linda al norte con el valle del Picún Leufú, al este con la aguada del Zapo, al sud lote 3 y camino que de Chacaicó conduce á Picún Leufú; con rumbo de sud á noreste; al oeste con el camino que del Chacaicó conduce á la costa del Picún Lenfú con dirección de sud á norte y el arroyo Los Molles.—Adjuntamos á la presente un croquis de la zona que solicitamos, en el que están anotados los puntos de referencia. Dios guarde á V. E. Julio Pelagatti, Zacaría Temi. — Presentada esta solicitud hoy veintiséis de mayo de mil novecientos seis á la una y cuarto postmeridiano. Conste, Garrido. - Buenos Aires, mayo 29 de 1906. — Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 31 de 1906. — Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti. Sto. Buenos Aires, junio 2 de 1906. — Registado. Passalacqua. — Buenos Aires, junio 2 de 1906. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la inspección y estadística minera. E. Hermitte.
No 635-v-1o-septiembre.

Exp. V.—3136-906. — Buenos Aires, julio 25 de 1906. — Señor Director de Minas, Geología é Hidroligía.—José Vallhonrat contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088 y Gumersindo Alvarez propietario, domiciliado en Chos Malal territorio del Neuquen, ante el señor director se presentan y dicen: — Que deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero y minerales de la primera categoría, en el paraje denominado Ailinco en el departamento de Minas región norte en el territorio del Neuquen, solicitamos el cateo dentro de los siguientes límites; — Por el norte el arroyo El Turbio; al sur Paylaleche; al este Domuyo y al oeste Laguna Malbarco, campos fiscales que no están cultivados ni cercados. — Es justicia. - José Vallhonrat.—G. Alvarez.— Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, julio 27 de 1906. — Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos nos Aires, julio 30 de 1906. — Pase al registro gráfico. — P. A: Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División.—Este cateo ha sido ubicado con los límites siguientes: — Por el norte, una recta de oeste á este, de cuatro mil metros, que partirá desde un punto del río Malbarco, situado á mil doscientos cincuenta metros al norte de la desembocadura del arroyo Ailinco; por el sud, una recta igual y paralela á la anterior, á cinco mil metros de distancia, que también partirá desde el río Malbarco, hacia el este; por el oeste, el citado río, y por el este la recta que une los extremos este, de las dos primeras. — Los interesados deben manifestar si están de acuerdo con esta ubicación, porque los límites

que ellos dan comprenden una supeficie mayor de dos mil hectáreas. - J. V. Passalacqua. Buenos Aires, 10 de agosto de 1906. - Notifíquese á los interesados, para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se les ha dado en el registro gráfico. - P. A: Juan B. Ambrosetti, secretario. - En la misma fecha se citó á los interesados. - E. Maglione. - Buenos Aires, agosto 13 de 1906. - Notificados y conformes. - José Vallhonrat. - G. Alvarez. · Buenos Aires agosto 13 de 1906. - Habiendo manifestado su conformidad los interesados con la ubicación que se les ha dado, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados. - Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división, y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. - E. Hermitte.

Nº 614-v-29-agosto.

Exp. V. - 3138 906. Territorio Neuquen. - Buenos Aires, julio 25 de 1906. - Señor Director de Minas Geología é Hidrología. José Vallhonrat contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088 y Gumersindo Alvarez propietario domiciliado en Chos Malal territorio del Neuquen, ante el señor director se presentan y dicen: Que deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero y minerales de la primera categoría, en el paraje denominado Cajón del Chenque, que se encuentra en el departamento Minas del territorio del Neuquen región norte, solicitamos el cateo en el área que más abajo se expresa. Punto céntrico el Cajón del Chenque; limitando al norte, Laguna Malbarco; al sur, el río Neuquen, al este, el Cajón del Pehuenche; y al oeste, arroyo de Paylaleche, en una área de 20.000 metros de un extremo á otro. El campo es fiscal y no está labrado ni cercado. - Es justicia. - José Vallhonrat. - G. Alvarez. - Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido. · Buenos Aires, julio 27/906. - Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. - Buenos Aires, julio 30 de 1906. - Pase al Registro Gráfico. P. A. Juan B. Ambrosetti, secretario. - Buenos Aires, agosto 10/906. Señor jefe de la división: Este cateo ha sido ubicado sobre el límite oeste del cateo solicitado por los señores J. Vallhonrat y G. Alvarez, en el expediente V-3136-906, y tendrá cinco mil metros de norte á sud por cuatro mil metros de este á oeste. Los interesados deben manifestar si están de acuerdo con esta ubicación, pues los límites dados por ellos comprenden una extensión mayor que la que corresponde al cateo. - J. V. Passalacqua. - Buenos Aires, 10 de agosto de de 1906. - Notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico. - P. A. Juan B. Ambrosetti, secretario. - Buenos Aires, agosto 10/906. - En la fecha se citó á los interesados. E. Maglione. - Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Notificados y conformes. José Vallhonrat. G. Alvarez. - Buenos Aires, agosto 13 de 1906 - Habiendo manifestado su conformidad los interesados, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos. - E. Hermitte.

Nº 615-v-29-agosto.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp-M 2076-1906. - Buenos Aires, agosto 25 de 1906. - Habiendo sido concedido el permiso de exploración y cateo correspondiente al expediente agregado letra M-1334-1905- con fecha 15 de junio de 1905, y por consiguiente vencido el plazo y prórroga solicitada, que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración;

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie concedida á los señores Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera, en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: partiendo de la confluencia del arroyo Manzano con el Milla Michicó; por el norte el camino público y arroyo Milla Michicó en un largo de cien hectómetros hacia el este; por el oeste, una línea de dos mil metros, en dirección norte á sud, que partiendo de la confluencia del arroyo Manzano con el Milla Michicó llegue hasta el arroyo Cura Mallin; por el sud, cien hectómetros sobre este último arroyo; y por el este, dos mil metros sobre la cordillera del Viento. - Tome nota el Registro Gráfico y la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos desglósese el Exp. M. 1334-1905, y archívese. - *E. Hermitte.*

v-28-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

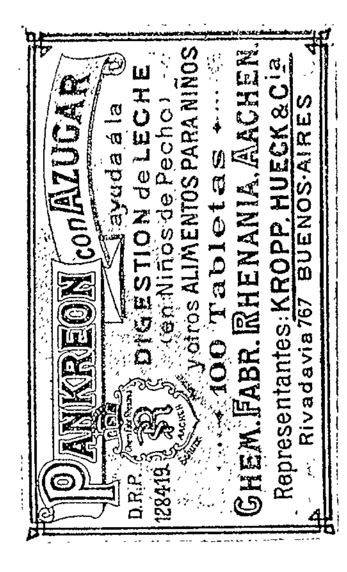
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.475



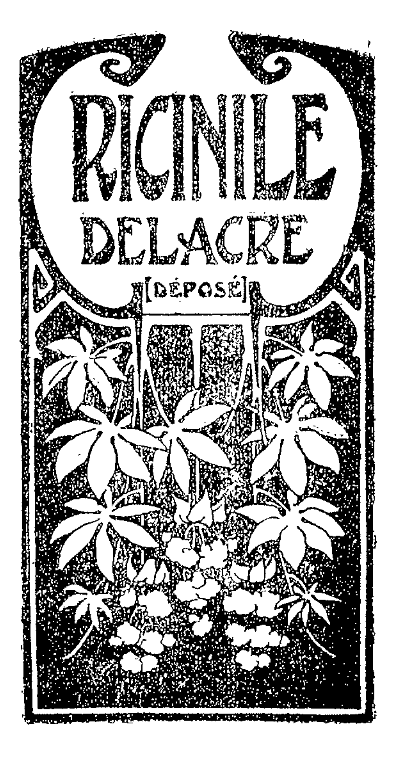
Agosto 21 de 1906. - Dr. Kilmer y Co. - Artículos de la clase 79. v-28-agosto.

Acta nº 18.491



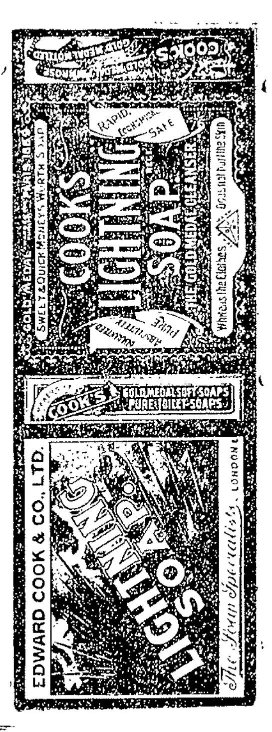
Agosto 22 de 1906. - Sdad. Am. Chem. Fabrik Rhenania. - Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.495



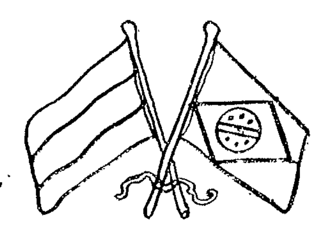
Agosto 23 de 1906. - Ch. Delacre & Cie. - Artículos de la clase 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.497



Agosto 23 de 1906. - Edward Cook y Co. Ltd. - Artículos de las clases 14 y 58. v-31-agosto.

Acta nº 18.499



Agosto 23 de 1906. - O. Alves de Lima y Cía. - Artículos de las clases 1 á 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.472



Agosto 21 de 1906.—Ginocchio, Etcheverry y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-28-agosto.

Acta nº 18.477



Agosto 21 de 1906.—Federico B. Vilaró.—Artículos de las clases 16 y 32. v-28-agosto

Acta nº 18.476

AMP-ROOT»

Agosto 21 de 1906.—Dr. Kilmer y Co.—Artículos de la clase 79. v-28-agosto.

Acta nº 18.474

Agosto 21 de 1906.—Dr. Kilmer y Co.—Artículos de la clase 79. v-28-agosto.

Acta nº 18.473

«LOCHRIN»

Agosto 21 de 1906.—Francisco B. Deakin.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 24 y máquinas para estirar alambres (22). v-28-agosto.

Acta nº 18.480



Agosto 22 de 1906.—Salvadori Martini & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-29-agosto.

Acta nº 18.489



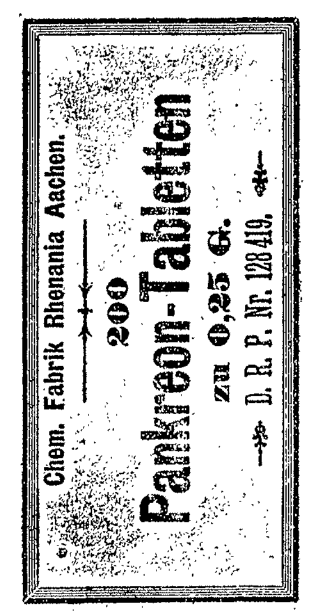
Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79 v-29-agosto.

Acta nº 18.481



Agosto 22 de 1906.—Compañía de Seguro «La Aseguradora del Plata».—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.490



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.488



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.493



Agosto 23 de 1906.—Orandi y Campos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-31-agosto.

Acta nº 18.494



Agosto 23 de 1906.—Marius Dubonnet.—Artículos de la clase 68. v-31-agosto.

Acta nº 18.498



ALCAUCIL
SCOURING SOAP
for Cleaning and Polishing
NEW YORK



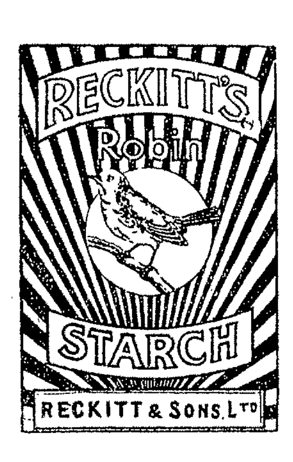
Agosto 23 de 1906.—Pfeiffer Hnos.—Jabones, clases 14 y 58. v-31-agosto.

Acta nº 18.496

Bornyval

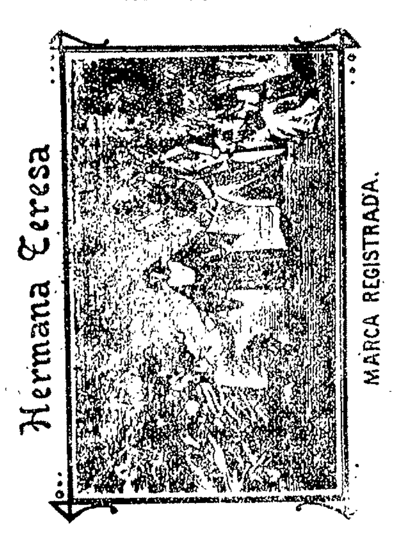
Agosto 23 de 1906.—J. D. Riedel Aktiengesellschaft.—Artículos de la clase 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.461



Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Almidón y azul para lavar, clases 14 y 70. v-1º-septiembre.

Acta nº. 18.470



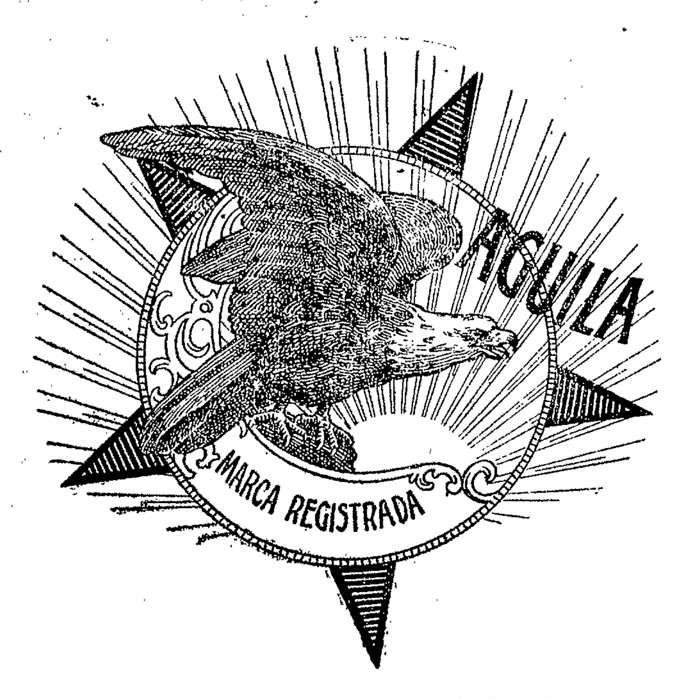
Agosto 21 de 1906.—Enrique M. Gisondi.—Artículos de las clases 11 y 79. v-28-agosto.

Acta nº 18.471



Agosto 21 de 1906.—Laurent Fréres—Artículos de las clases 68 y 69. v-28-agosto.

Acta nº 18.482



Agosto 22 de 1906.—José Altieri—Betunes, cremas y calzados, clases 32 y 53. v-29-agosto.

Acta nº 18.486



Agosto 22 de 1906.—Gehe y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.469

«THEOLIN»

Agosto 21 de 1906.—Schafer y Ratzsch—Artículos de las clases 11, 79 é ingrediente contra el fuego. clase 80. v-28-agosto.

Acta nº 18.478

"LA ATALAYA"

Agosto 21 de 1906.—Vicente y Cía.—Artículos de las clases 62 á 64. v-28-agosto.

Acta nº 18.485

«NAUMANN»

Agosto 22 de 1906.—Kirschbaum y Co.—Máquinas de coser y sus accesorios, clase 16, y agujas clase 52. v-29 agosto.

Acta nº 18.483

«BINET»

Agosto 22 de 1906.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-29-agosto.

Acta nº 18.484

«CARCARAÑA»

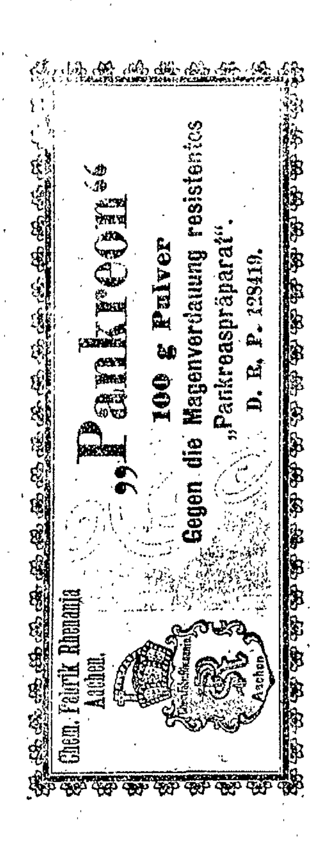
Agosto 22 de 1906.—Carlos Guillermo Lippold—Jabones, clases 14 y 58. v-29-agosto.

Acta nº 17.992



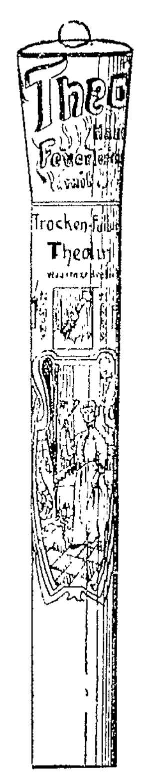
Junio 11 de 1906.—Societá Italiana per l'Antineviótico Di Giovanni Enrico Gottardi é Cía.—Artículos de las clases 11 y 79 (modificada). v-29-agosto.

Acta nº 18.492



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenanla.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.509



Agosto 24 de 1906.—Schafer y Ratzsch.—Artículos de las clases 11 y 79 é ingrediente contra el fuego, clases 11 y 80. (Envase).
v 1º septiembre.

Acta nº 18.510



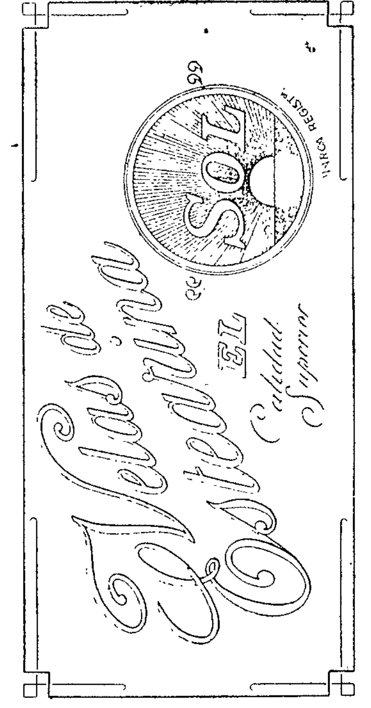
Agosto 24 de 1906.—José Morando (hijo) y Hermano.—Velas, clase 12. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.504



Agosto 24 de 1906.—American Chemical Manufacturing and Mining Compani.—Artículos de las clases 7, 32, 33 y 43. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.511



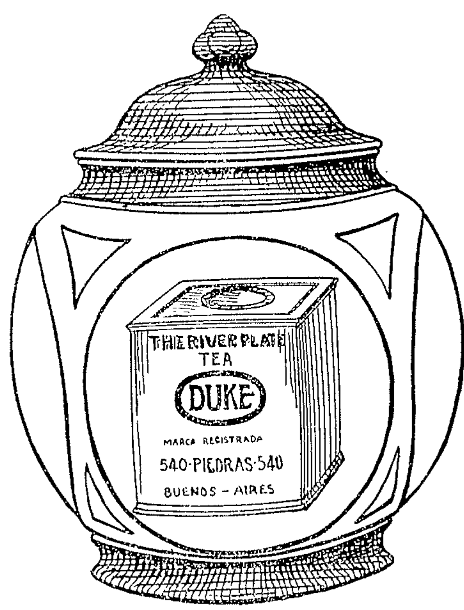
Agosto 24 de 1906.—José Morando (hijo) y Hermano.—Velas, clase 12. v-1º-sepbre.

Acta nº 17.874

«NELATON»

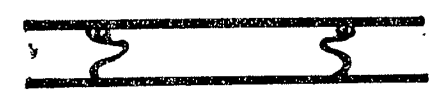
Mayo 23 de 1906.—Pablo Caivano.—Productos farmacéuticos, clase 79. (Substituida). v-1º-sepbre.

Acta nº 17.219



Febrero 10 de 1906.—Anastasio Amutio.—Artículos de las clases 1, 58, 59, 62 á 67 y 70. (Modificada) v-1º-sepbre.

Acta nº 18.503



Agosto 24 de 1906.—José Martorell.—Cigarros, clase 59. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.508

«INSECTILINA»

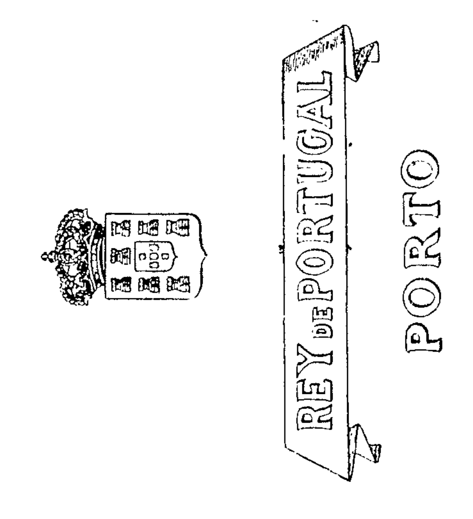
Agosto 24 de 1906.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos.—Polvos y pastas insecticidas, clases 11 y 80. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.505



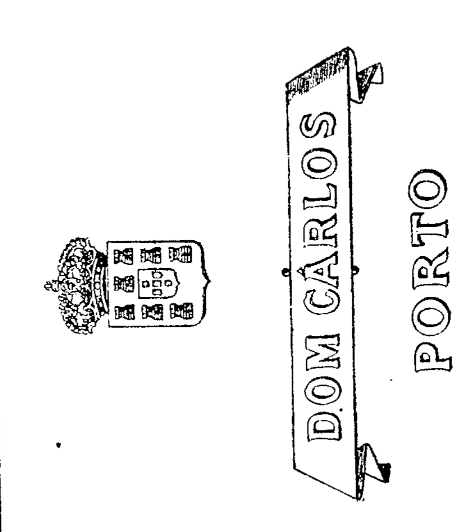
Agosto 24 de 1906.—Federico Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-1º-sepbre.

Acta nº 18.506



Agosto 24 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos, clase 68. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.507



Agosto 24 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos, clase 68. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.487



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.502



Agosto 24 de 1906.—Agustín Grillo.—Cigarrillos, clase 59. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.525



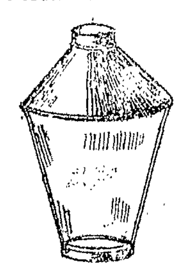
Agosto 25 de 1906.—Augusto Gaillard et fils.—Aceites, clase 64. v-3-sepbre.

Acta nº 18.524



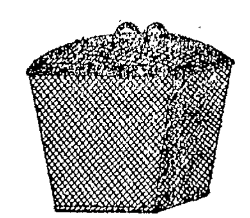
Agosto 25 de 1906.—Gerstenderfer Bros.—Pinturas, barnices y esmaltes, clase 33 y 73. v-3-sepbre.

Acta nº 18.518



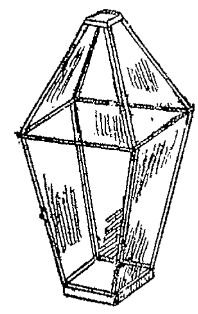
Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.519



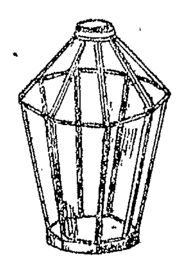
Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº. 18.520



Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.521



Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase). v-3-sepbre.

Acta nº 18.522



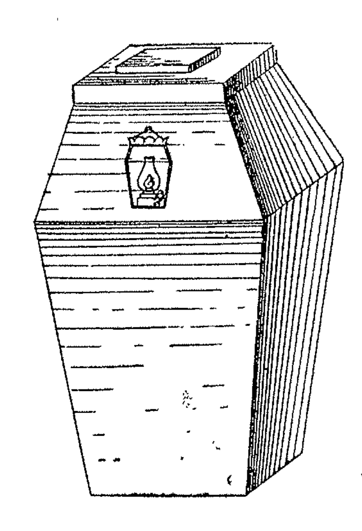
Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase). v-3-sepbre.

Acta nº 18.523



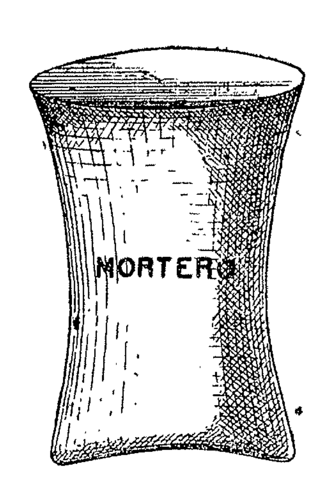
Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.526



Agosto 25 de 1906.—Florentino Portal.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.527



Agosto 25 de 1906.—Florentino Portal.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.312



Julio 28 de 1906.—Buchanan Morgan y Cía. —Artículos de las clases 61 á 69. (Modificada). v-3-sepbre.

Acta nº 18.513

"LA COMADREJA"

Agosto 25 de 1906.—Enrique Schuttere.—Fuelles especiales para viñedos, clase 22. v-3-sepbre.

Acta nº 18.514

«STOP»

Agosto 25 de 1906.—Enrique Schuttere.—Artículos de la clase 38 y un embudo automático, clase 22. v-3-sepbre.

Acta nº 18.512

«LA VICTORIOSA»

Agosto 25 de 1906.—La Sociedad Anónima La Compañía de Fabricantes Extranjeros Limitada.—Artículos de las clases 17, 18, 20 y 22. v-3-sepbre.

Acta nº 18.515

«NUMANCIA»

Agosto 25 de 1906.—Senen Pérez Moreno.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-sepbre.

Acta nº 18.516

«MARQUES DE LEON»

Agosto 25 de 1906.—Miguelez y Graña.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-sepbre.

Acta nº 18.517

«LA MASCOTA»

Agosto 25 de 1906.—H. W. Roberts y Cía. —Artículos de las clases 44 al 52 y 55. v-3-sepbre.

Acta nº 18.500

"GALACTINA"

Agosto 23 de 1906.—José Soldati.—Artículos de las clases 1 á 79. v-31-agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.